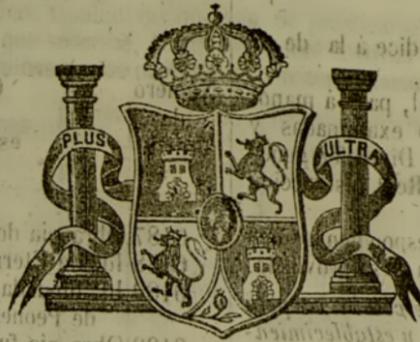


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL.**  
 Por un año... 50  
 Por seis meses... 26  
 Por tres id... 14

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por un año... 60  
 Por seis meses... 32  
 Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
 S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**  
 (Gaceta núm. 225.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
**REAL DECRETO.**

En uso de la prerrogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se procederá a nuevas elecciones con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 4 de Noviembre del corriente año.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

**Circular núm. 180.**  
 Direccion general de Obras públicas.  
**FERRO-CARRILES.**

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con fecha de hoy, lo que sigue.

«Ilmo. Sr. la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley general de Ferro-carriles de 5 de Junio de 1855 y accediendo á la solicitud de D. Jacobo Jusué, vecino de Santander, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados

por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante tres meses pueda estudiar una línea que partiendo de Burgos termine en la de Alar, considerándose este plazo como última prórroga á los que obtuvo por Reales órdenes de 20 de Noviembre de 1861 y 25 de Julio de 1862 y sin concederle por esto, derecho alguno á la concesión ni á indemnización por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, el que crea más aceptable con relacion á los intereses generales del país y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presenté en cumplimiento de los artículos diez y seis y diez y siete de la citada Ley general y primero de la Instrucción de 15 de Febrero de 1856 para su ejecución, han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demás que cita el párrafo quinto del artículo veinte de la ya mencionada ley de 5 de Junio de 1855.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

**Circular núm. 181.**  
 Habiéndose fugado de la ciudad de Zaragoza, Juan Gonzalez Alordilo, sargento del regimiento infanteria de la Princesa, cuyas señas se insertan á continuación, despues de haber cometido un asesinato y causar varias heridas en la mañana del 9 del actual; encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición. Burgos 15 de Agosto de 1863.—José Gallostra.

**Señas.**  
 Edad 31 años, estatura alta, pelo negro y bigote rubio. Viste levita y pantalón negro, y sombrero bongo de lanilla morada.

**Circular núm. 182.**

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infanteria de Toledo, Francisco Sastre, cuyas señas se insertan á continuación, y en caso de ser habido le remitirán á mi disposición con la debida seguridad.

Burgos 14 de Agosto de 1863.—José Gallostra.

**Señas.**  
 Francisco Sastre, hijo de Domingo y de Isabel Ceballos, natura de Peral de Arlanza, en esta provincia, oficio labrador, edad cuando empezó á servir 20 años 21 dias, estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, estatura 4 pies 10 pulgadas. Entró á servir de quinto por su pueblo en 1.º Mayo de 1862.

**Circular núm. 185.**

**A LOS ALCALDES De los pueblos del partido de Salas de los Infantes.**

**SECCION DE FOMENTO.**

Con esta fecha ordeno al Director de Caminos vecinales de la segunda seccion de esta provincia, proceda desde luego á estudiar y formar un plan general de Caminos vecinales de ese partido judicial. Para que obre con el mayor acierto en este importante trabajo, le encargo que giga á los Ayuntamientos de los pueblos, á los Diputados provinciales del partido y á las personas más entendidas y competentes que en el mismo haya, reunión de esta manera (el mayor número

de datos estadísticas posible) á fin de razonar la memoria que haya de preceder y servir de fundamento al espresado plan. Le indico la necesidad de oír á las municipalidades y demás pueblos donde hayan de terminar los caminos aunque sean de otros partidos; y le encargo procure por todos los medios á su alcance la mayor economía, realizando los trazados por los puntos mas practicables, separándose lo menos posible de los que haya hoy, pues que el estar ya el camino abierto y el ser el terreno de dominio público, son condiciones que han de facilitar mucho la ejecución.

Para que puedan confluír los trabajos que el expresado Director realice, con los datos y noticias que faciliten los Ayuntamientos, espero que V. al siguiente dia de recibida esta circular, convoque al de su presidencia, asociado á un doble número de mayores contribuyentes, y acuerde los caminos vecinales que se necesiten para el servicio del pueblo, esponiendo los que existan y deban conservarse, los que hayan de abrirse de nuevo y los demás antecedentes que se juzgare convenientes, para que pueda llevarse á cabo el proyecto de reforma de todos que me he propuesto realizar. Si los caminos de que ese Ayuntamiento ha de ocuparse terminan en otros pueblos, bien del partido judicial comun ó de otros, deberá ponerse de acuerdo con la municipalidad respectiva á que haya de unirse para los gastos, para que desde luego estén en armonia acerca del camino ó caminos necesarios. Así ejecutado, me remitirá V. el acta de los acuerdos que se levanten, sin perjuicio de acusarme el recibo de esta circular.

Me prometo del reconocido celo de V. ejecutar este servicio con la prontitud y esmero que se requiere, secundando de esta manera un pensamiento tan útil como beneficioso á los intereses de la provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 6 de Agosto de 1863.—José Gallostra.  
 Sr. Alcalde de

Circular núm. 184.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad, con fecha 20 de Julio último, me dice lo que sigue:

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, dice á la de mi cargo en comunicacion de 10 del actual, lo siguiente:

«Para los efectos que puedan convenir en esa Direccion general, paso á manos de V. I. la adjunta carpeta-extracto de las relaciones que han sido examinadas y aprobadas por este Centro Directivo y remitidas con esta fecha á la Direccion general de la Deuda pública para los fines que expresa el art. 14 de la Real Instruccion de 1.º de Julio de 1859.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes con inclusion de una copia de la carpeta-extracto en la parte que interesa á esa provincia.

Lo que he dispuesto se publique en el Beletin oficial, juntamente con la carpeta que se indica, para que llegue á conocimiento de las Corporaciones y establecimientos á que corresponde. Burgos 12 de Agosto de 1863.—José Gallostra.

Número de orden.	Corporaciones ó establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
6006	Hospital de la Vera-Cruz, de Medina.	10 86	562	4 46
6007	Idem de Villafranca Montes de Oca.	350 86	11695 55	58 45
6008	Idem del Rosario de Briviesca.	1041 79	54726 55	151 27
6009	Obra-pia de D. Calistro Meigosa, titulada de 80.000 ducados.	270 75	9025	36 54
6010	Obra-pia titulada en Villafria, por el Licenciado D. Juan Haedo de la Rocha.	49 26	642	4 79
6011	Obra-pia de Bocos.	6 27	209	68
6012	Obra-pia fundada en el pueblo de Quecedo, Merindad de Sotos Cueba	20 07	669	2 19
6013	Hospital de Belorado.	27 35	917 66	3 59
6014	Obra-pia de Legos en Sta. Maria del Campo.	42 32	417 35	4 20
6015	Hospital de S. Julian de Burgos.	1232 59	41086 55	140 14
6016	Obra-pia de Virtus.	24 45	4148 55	5 76
6017	Obra-pia para dotar huérfanas, de D. Ana Garcia Arroyuelo, en Poza.	72 41	2415 66	7 27
6018	Hospital de pobres de Poza.	99 70	3525 55	15 58
6019	Obra-pia de Juan Villaspasa.	280 67	9655 65	54 55
6034	Hospital de Villafranca Montes de Oca	200 26	6675 55	7 15
6035	Casa-pia de Valladolid.	107 15	5571 66	4 10
6056	Obra-pia titulada de Murga, en Castil de Peones.	41 64	1588	2 16
6057	Idem id de Calderon, en Burgos.	111 66	3722	4 89
6058	Obra-pia que fundó D.ª Maria Ana Palacios, en Nebreda.	110 15	5671	2 11
6059	Obra-pia que fundó en Lerma, Don Juan Villaspasa.	50 53	1018 55	4 55
6040	Obra-pia de Sta. Olalla, en Bureba.	7 58	246	56
6041	Idem id. de Sta. M.ª del Campo.	17 55	384 55	91
6042	Obra-pia de Huermeces, que fundó el Sr. Obispo Zorrilla.	11 15	571	75
6043	Idem id. fundada en Lerma, por Don Bernabé Santos.	45	1455 55	62
6044	Memoria fundada por D. Juan Perez Criales, en Aranda.	76 80	2560	5 53
6045	Obra-pia que fundó D.ª Maria de Lara, en Belorado.	51 28	1042 66	1 62
6046	Obra-pia fundada por los Sres. Lermas, en Covarrubias.	27 54	918	2 11
6047	Idem id. de los Villosladas, fundada en la Iglesia de Sto. Tomás de Covarrubias.	27 54	918	4 30
6048	Idem id. de Arcos, en Belorado.	40 99	566 55	60
6049	Hospital de S. Juan de Burgos.	310 57	17019	25 17
6050	Obra-pia fundada en Belorado, por D. Bernardo Varona.	19 29	645	1
6051	Hospital de Barrantes, de Burgos.	741 67	24722 55	56 57
6052	Hospital General de Madrid.	627 57	20919	10 50

Circular núm. 185.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 20 de Julio último, me dice lo que sigue:

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública dice á la de mi cargo en comunicacion de 15 del actual, lo que sigue:

«Para los efectos que puedan convenir en esa Direccion general paso á manos de V. I. la adjunta carpeta-extracto de las relaciones que han sido examinadas y aprobadas por este centro directivo y remitidas con esta fecha á la Direccion general de la Deuda pública para los fines que expresa el art. 14 de la Real Instruccion de 1.º de Julio de 1859.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de una copia de la carpeta-extracto en la parte que interesa á esa provincia.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial, juntamente con la carpeta que se indica, para que llegue á conocimiento de las Corporaciones y establecimientos á que corresponde. Burgos 12 de Agosto de 1863.—José Gallostra.

Número de orden.	Corporaciones ó establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
6187	Obra-pia de Arcon en Belorado.	27 55	917 66	15 72
6188	Id. de Eterno de Pradoluengo.	17 84	594 66	8 89
6189	Id. fundada en el pueblo de Castil de Peones por D. Franco Murga.	57 58	1252 66	18 12
6190	Obra-pia fundada en Lerma por D. Juan Villaspasa.	27 60	920	15 85
6191	Hospital de la Concepcion de Burgos.	197 37	6379	90 84
6192	Hospital de Poza.	115 26	5842	52 10
6193	Id. de S. Juan de Burgos.	444 05	14801 66	200 75
6194	Obra-pia de los Sres. Villoslada en Covarrubias.	20 03	667 66	9 76
6195	Obra-pia que fundó en Lerma Don Bernabé Santos.	148 02	4954	68 02
6197	Hospital de Santa Maria del Campo.	57 58	1252 66	11 53
6198	Memorias de obras-pias que fundaron en Covarrubias los Sres. Lermas.	6 21	207	1 68
6199	Hospital de S. Sebastian de Pancorbo	131 71	5057	41 14
6200	Casa Santa de Jerusalem en Cortes	200 72	6890 66	32 24
6201	Memorias u obras-pias que en la Parroquial de Sto. Tomás de Covarrubias fundaron los Sres. Villoslada	13 80	460	5 74
6202	Obra-pia titulada de los Murgas, fundada en la Iglesia Parroquial de Castil de Peones.	57 40	1913 55	18 24
6204	Hospital de Villafrauta Montes de Oca.	1191 62	39720 66	252 52
6203	Id. de Barrantes de Burgos.	1366 75	45558 55	268 88
6207	Hospital de Medicina de Pumar.	27 66	922	4 54
6208	Obra-pia de Murga en Quintanavides	10 65	355	1 66
6209	Obra-pia de huérfanas de Aranzo de Salce.	57 21	1907	9 40
6210	Hospital del Rosario de Briviesca.	560 61	12020 55	41 49
6215	Obra-pia de Hoz en Valdivielso.	9 75	324 55	69
6212	Obra-pia de Alarcon en Belorado.	15 85	461 66	1 10
6214	Hospital de Castrillo Matajudios.	126 98	4232 66	34
6215	Obra-pia de Bernabé Santos en Lerma	27 60	920	1 43

Circular núm. 186.

Los Alcaldes de los pueblos que constan en la nota que sigue, no han remitido aun á este Gobierno de provincia las dos copias del acta del sorteo de mozos para el reemplazo de este año. Y siendo de absoluta necesidad que existan en el para la formacion del resumen de mozos sorteados, encargo á los Sres. Alcaldes las remitan por duplicado á vuelta de correo, extendidas en papel del sello de oficio, firmadas por todos los Concejales y Secretario de Ayuntamiento y selladas con el de esta Corporacion. Espero del celo de los Sres. Alcaldes no demoren este servicio para evitarme adoptar medidas coercitivas á que me veré obligado en otro caso. Burgos 12 de Agosto de 1865.—José Gallostra.

Nota de los distritos municipales cuyos Sres. Alcaldes no han remitido á este Gobierno de provincia las dos copias del sorteo de mozos para el reemplazo de este año.

Partido de Aranda.

San Juan del Monte.

Partido de Belorado.

Arraya.  
Quintanalaranco.  
San Clemente del Valle.  
Santa Cruz del Valle.  
Toosantos.  
Valmala.  
Villascusa la Solana.  
Villalvos.

Partido de Briviesca.

Abajas.  
Bañuelos de Bureba.  
Busto de la Reina.  
Camenas.  
Cascajares de Bureba.  
Castil de Lencs.  
Quintanaleón.  
Vélgas (Las).

Partido de Burgos.

Alvillo.  
Arlanzón.  
Arroyal.  
Alapuerca.  
Barrios de Cerna.  
Cavia.  
Cardenado.  
Cardenucia Riepio.  
Cayuela.  
Celada del Camino.  
Cueva de Juarros.  
Gredilla la Polera.  
Marmellar de Arriba.  
Rebolledas (Las).  
Renuncio.  
Revilla del Campo.  
Revillarruz.

Robledo de Temián.  
Salguero de Juarros.  
Santa Maria Tajaduna.  
Susinos.  
Tobos y Raedo.  
Urones.  
Villagonzalo Pedrañales.  
Villariezo.  
Villaverde Peñarada.  
Villorojo.

**Partido de Castrojeriz.**  
Castellanos de Castro.  
Iglesias.  
Villademiro.  
Villamedianilla.  
Villasidro.

**Partido de Lerma.**  
Castrillo Solarana.  
Madrigal del Monte.  
Madrigalejo.  
Mecerreyes.  
Olmillos de Muño.  
Revilla Cabriada.  
Tordueles.  
Torrecilla del Monte.  
Tordesandino.

**Partido de Miranda.**  
Añasco.

**Partido de Roa.**  
Berlangas.  
Valdezate.  
Villacueva de Roa.

**Partido de Salas.**  
Acinas.  
Barbadillo de Herreros.  
Barbadillo del Mercado.  
Maramillo Quemado.  
Mamolaro.  
Monasterio de la Sierra.  
Moncalvillo.  
Menterrubio.  
Pinilla los Moros.  
Quintanaraya.  
Villanueva Carazo.

**Partido de Sedano.**  
Alfoz de Santa Gadea.  
Escalada.  
Masa.  
La Piedra.

**Partido de Villadiego.**  
Bastoncillos del Tozo.  
Castromoroca.  
Cocquina.  
Montorio.  
Santa María Anagnuez.  
Villusto.  
Zarzosa.

**Partido de Villarcayo.**  
Berberana.  
Partido de la Sierra en Tobalina.  
Villarcayo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

En los días 27 de Junio y 14 de Julio últimos, descargó en los distritos municipales de Frias, Bárcina de los Montes, Arval, Marmellar de Arriba y Marmellar de Abajo, una nube de piedra que ocasionó la pérdida de una muy considerable parte de sus cosechas; y con el objeto de obtener el perdon correspondiente, los respectivos Ayuntamientos han remitido a este Gobierno de provincia los oportunos expedientes justificativos, en la forma prevenida en la Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la misma, se hace saber a los pueblos de la provincia por medio de este periódico oficial, para su conocimiento, debiendo estos manifestar en el término de 8 días a contar desde su inserción, si les consta algo en contrario que pueda invalidar la petición de los expresados municipios.

Burgos 15 de Agosto de 1865.—José Gallostra.

**DISTRITO MINERO DE BURGOS.**

Nota de las operaciones facultativas que han de practicarse en dicha provincia por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo del distrito, en los días y términos de los pueblos, que a continuación se expresan:

Días.	Operaciones.	Nombres de las minas.	Término en que radican.	Registradores.
Agosto.				
Del 25 al 31	Demarcación.	Parisiña Concepción. Salamandra. Constancia.	Nevla. Vallejimeno Baradillo de Herreros.	Sociedad Modesta. La misma. La misma.
Setiembre.				
Del 1.º al 5	Id.	Infalible. Agustina (antes Infanta).	Errezel. S. Adijan de Jvarras.	D. Felipe Perez. Valentin Ubalde.
Del 4 al 6	Id. ampliación Demarcación.	Esperanza. Sta. Bárbara.	Pancorbo. Id.	Juan Arana. M. Clemente Corral.

Burgos 15 de Agosto de 1865.—El Jefe del distrito, Pedro Saupayo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los interesados, debiendo estos tener presente cuanto se previene por el art. 56 del reglamento para la ejecución de la citada ley, pues que si trascurrido el plazo señalado en el mismo no hubieran entregado en papel de reintegro en este Gobierno de provincia, la cantidad que por pertenencia y apel del sello en que ha de expedirse el Título de propiedad correspondiente que la a título y sin efecto del expediente. Burgos 14 de Agosto de 1865.—El Gobernador, José Gallostra.

**Gobierno militar de la provincia de Burgos.**

El soldado del Batallón Cazadores de Tafiya, cuya filiación se inserta a continuación, ha desertado desde esta Plaza, y se hace saber por medio del Boletín oficial de la Provincia, a fin de que los Alcaldes de los pueblos y demás empleados del ramo de vigilancia cooperen a su captura.

**Filiación del Soldado Eduardo Gomez Rodriguez.**

Padres: D. Mariano y Doña Matilde, natural de Valladolid, vecindado en id., provincia de id., edad diez y nueve años, pelo y cejas castaño oscuro, ojos garzos, color moreno, nariz regular, barba poca, estatura 5 pies 2 pulgadas 10 líneas.

Burgos 13 de Agosto de 1865.—El Coronel Gobernador Interino, Jacomez.

**Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.**

La Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 10 del actual, comunica a esta Administración lo siguiente:

«Consultado a esta Dirección por la Administración especial de Consumos de esta Corte, si debe exigir derechos al aceite llamado *Schisto*, de aplicación exclusiva al alumbrado, ha resuelto declarar incluido este producto entre los que menciona la partida núm. 51 de la tarifa núm. 2.º del impuesto, que solo excluye del adeudo al aceite de olor y los destinados a usos medicinales. Lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes».

Lo que he dispuesto se inserte en el presente número del Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 12 de Agosto de 1865.—Juan Miguel Montoro.

**PROVINCIA DE BURGOS.**

mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan a continuación. Madrid 12 de Agosto de 1863.—D. O. de S. E.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Factorías.	Quintales castellanos.	Precios límites del quintal.	Céntimos.
Valladolid.	50.000	48	75
Palencia.	12.500	48	70

**DIRECCION DEL COLEGIO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BURGOS.**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento general, se anuncia la admisión de alumnos en este Colegio con sujeción a las bases siguientes, establecidas en las instrucciones de su régimen interior.

- 1.º Se admiten en el Colegio alumnos internos y medio pupilos.
- 2.º Para ingresar en el Colegio se requiere: Tener cumplidos 10 años de edad y no pasar de 15.  
Estar vacunado y no padecer enfermedad contagiosa.  
Haber sido aprobado en el Instituto en las materias que comprende la primera enseñanza elemental.
- 3.º El padre ó encargado del aspirante a ingreso en el Colegio, presentará al Director del mismo la oportuna instancia, en la cual expondrá de donde es natural y vecino, y su conformidad con las condiciones de pago y demás reglas del Colegio.  
Con la instancia se acompañarán los documentos que acrediten que el interesado reúne las condiciones requeridas en la regla anterior, a saber: primero, la partida de bautismo; segundo, certificación del Médico; tercero, certificación de examen de 1.ª enseñanza ó de prueba del último año que haya cursado en el Instituto.
- 4.º El plazo para la admisión de solicitudes y de alumnos es el señalado para la matrícula a estudios de 2.ª enseñanza desde el primero al quince de Setiembre.
- 5.º Trascurrido el plazo citado, solo se recibirán solicitudes de ingreso cuando los interesados aleguen causa legítima y admisible a juicio del Director.
- 6.º La pensión de los alumnos internos será de seis reales diarios por todo el servicio del Colegio, que comprende: 1.º La asistencia ordinaria y manutención. 2.º El labado, repase menor y planchado de la ropa blanca. 3.º La asistencia facultativa a excepción de

bolica; mientras no sea necesario sacar del Establecimiento al alumno enfermo: 4.º El repaso de asignaturas que se estudien en el Instituto.

La pension de los alumnos medio-pupilos será: de tres y medio reales diarios por comida, merienda y por el demás servicio que se les preste durante su permanencia en el Colegio.

Estas pensiones se pagarán por trimestres anticipados, abonando el día del ingreso del Colegial y el de su salida.

7.º No se comprenden en la retribucion señalada en la regla anterior y se pagarán por separado los gastos siguientes: 1.º Los derechos de matricula y exámenes del Instituto: 2.º Los libros de todas clases y los cuadernos que deban tenerse para las anotaciones: 3.º El papel, plumas, lápices y demás gastos menudos: 4.º La enseñanza de asignaturas que no se den en el Instituto: 5.º La asistencia de otros Médicos que el del Establecimiento: 6.º Las composturas de la ropa exterior.

8.º Cuando los padres ó encargados retiren á sus hijos durante las vacaciones de fin de curso ó definitivamente, y al verificarlo no hubiese terminado el plazo de pensión satisfecho, el Colegio devolverá la cantidad correspondiente á prorrata de los días que faltaren.

9.º Los padres ó tutores de los alumnos deberán tener en esta ciudad un encargado con quien pueda entenderse la Secretaria del Colegio en todo lo que les concierna.

10.º El alumno presentará á su ingreso en el Colegio las prendas y efectos que se expresan á continuacion, las cuales estarán marcadas con las iniciales del Colegial y el número que se le designe.

Ropa exterior: Levita de paño azul turquí con boton dorado liso.

Chaleco de paño negro cerrado y boton dorado.

Pantalon azul turquí oscuro.

Corbata negra.

Gorra de paño de la misma clase que la levita y pantalon con cintillo dorado y una cifra de plata entrelazada que signifique «Colegio Provincial de Burgos».

Botilos ó mallorquines.

Carril de abrigo color gris oscuro, para el tiempo frio.

Dentro del Establecimiento podrán los Colegiales usar la ropa que gusten con tal que sea modesta y decente.

Repa interior: Seis camisas blancas de hilo y cuatro de color.

Cuatro pares de calzoncillos.

Seis pares de calcetas ó calcetines de hilo ó lana y ocho pañuelos, cuatro blancos y cuatro de color.

Servicio de cama: Dos colchones de una arroba de peso; al menos cada uno.

Dos almohadas.

Cuatro faldas.

Dos sacos para la ropa sucia.

Unas zapatillas.

Un estuche ó cartera con cepillos, peines, lijeras, jabonera etc.

11. Al ingresar un alumno se formará una lista duplicada de las prendas y efectos que entregue, quedando una depositada en el Colegio, firmada por el padre ó encargado del Colegial, y en poder del interesado la otra firmada por el encargado de este servicio.

12. Los alumnos medio-pupilos solo necesitan presentar el traje uniforme y el servicio de la mesa.

13. No se permitirán más prendas de ropa que las señaladas en los artículos anteriores, cuidando los interesados de reponerlas en tiempo oportuno.

14. El alimento que ha de dar el Colegio á los alumnos, consistirá en desayuno, comida, merienda y cena, siempre abundante, bien condimentado y los artículos todos de primera calidad.

Desayuno: Se les dará chocolate todo el año.

Comida: Sopa variada, dos buenos cocidos y postre.

Merienda: Fruta del tiempo ó seca, queso ó un equivalente con pan.

Cena: Ensalada cruda ó cocida, un plato de carne ó pescado ó un equivalente y postre.

En los días de fiesta, solemne se les dará además un principio ó extraordinario.

Lo que se publica á fin de que llegue á conocimiento de las personas interesadas y puedan presentar sus solicitudes en tiempo oportuno.

Burgos á 12 de Agosto de 1865. — El Director, José M. Otaño.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.  
Instituto Provincial de 2.ª enseñanza de Burgos.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Debiendo proveerse una plaza de escribiente para la Secretaria del Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital, dotada con el sueldo anual de tres mil reales, he dispuesto se provea por oposicion y que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Sr. Director, en el término improrogable de catorce días, de manera que el día 29 del corriente á las doce de su mañana puedan verificarse los exámenes que se indica en el siguiente

Programa.

Los ejercicios de oposicion á la plaza de escribiente consistirán: 1.º El leer correctamente con sentido y buena entonacion en libro impreso y en manuscrito de diferentes caracteres ó formas. 2.º En escribir al dictado y con buena ortografia medio pliego de papel de letra usual ó corriente. 3.º En el examen de las

primera instancia de la villa de Cuellar y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, ya le consta: que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de tres caballerías á José Fernandez y Manuel Rodriguez, la noche del seis de Junio último en el pueblo de San Martin y Mudrian; y recayendo sospechas contra el hombre cuyas señas á continuacion se expresan, he acordado entre otros particulares, exhortar atentamente á V. S., como lo verifico, á fin de que se sirva encargar á los Señores Alcaldes, Guardia civil y dependientes de su autoridad en esa provincia de su digno mando, procedan á la captura de dicho sujeto, remitiéndote caso de ser habido, á este Juzgado con las caballerías y efectos que se le encuentren; pues en ello se interesa la administracion de justicia.

Dado en Cuellar, á diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres. — Patricio Bartolomé Flores. — Vicente Suárez.

Señas del hombre.

Edad como 50 años, estatura un poco alta, pelo canoso, cara ancha y afeitada toda ella, color bueno, gasta sombrero chambergo de paño negro y ala ancha: viste chaqueta corta de paño pardo fino, pantalon color de tabaco, con franja de lo mismo á los costados, calza alpargatas cerradas; tiene acento castellano puro, oficio quinquillero, llevando un caballo rojo de alzada como seis cuartas, cargado de unos bultos como banes forrados de esparto blanco á propósito.

Don Sebastian Fernandez y Fernandez, Teniente de la cuarta compañía del duodécimo tercio de la Guardia civil y Juez fiscal de la sumaria que se instruye en averiguacion de la muerte del Guardia segundo de la espresada compañía y tercio, Rufino Alonso Gutierrez.

Por el presente, cito y emplazo por este tercero y último edicto y pregon, á Telesforo Saez de Aja, vecino de Espinosa de los Monteros, en el Valle de Pas, acusado de haber dado muerte alebrosa al Guardia segundo Rufino Alonso Gutierrez, en la mañana del día nueve de Junio último, para que comparezca á responder en el término de diez días, contados desde la publicacion de este edicto á los cargos que contra él resultan en el sumario; y de no hacerlo, será juzgado en rebeldia y responsable de los perjuicios que con arreglo á la ley le resulten.

Y con objeto de que insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia tenga la debida publicidad, doy el presente en Espinosa de los Monteros á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

provocado por Procurador de esta capital á nombre de D. Manuel Maria Rivas, Sub-Director en esta provincia de la Compañía de Seguros *La Union*, contra Narciso Renedo, vecino de Monasterio de Rodilla, sobre pago de noventa y dos reales, sustanciado en rebeldia del demandado por su no comparecencia, ha recaido la sentencia que dico:

Sentencia.

En la ciudad de Burgos, á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y tres, el Licenciado D. Fermín Casado, encargado del Juzgado de Paz de la misma como 2.º suplente, por indisposicion del Juez de Paz propietario y ausencia del primer suplente:

Vista la anterior acta de comparecencia verbal:

Resultando que en ella el Procurador D. Domingo Herrero, reclama de Narciso Renedo, vecino de Monasterio de Rodilla, y como apoderado aquel del Sub Director en esta provincia de la Compañía de Seguros *La Union*, D. Manuel Maria Rivas, el pago de noventa y dos reales que Renedo adeuda á Rivas por los gastos de administracion de un seguro hecho por aquel en cabeza de su hijo Lucio Renedo, y á cuyo pago en esta capital se obligó en documento firmado por el demandado Renedo el veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, que ha presentado el mismo demandante:

Resultando que por no haber comparecido al Juicio el demandado á pesar de estar citado en forma, se mandó sustanciar aquel en su rebeldia y que se entendieran las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado:

Y considerando que la reclamacion del demandante queda justificada con el documento de obligacion firmado por el demandado y no impugnado por éste, por ser un principio de derecho que el hombre queda obligado á cuanto resulte que quiso obligarse;

El Señor Juez de paz dijo: que debe condenar y condena en rebeldia al demandado Narciso Renedo, á que tan luego como esta sentencia merezca ejecucion, pague al Sub-Director Rivas, y en su nombre á su apoderado D. Domingo Herrero, los noventa y dos reales reclamados en este juicio.

Así por esta su sentencia, que se publicará por edictos y en el *Boletín oficial* de la provincia conforme á lo dispuesto en los artículos 1185 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, y con imposicion de todas las costas al demandado Narciso Renedo, lo pronunció, mandó y firmó; de que yo el Secretario certifico — Fermín Casado. — Manuel Baños, Secretario.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*